



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 58 del Capítulo I, Título Quinto del Anexo A Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 6031, Texto consolidado por Ley N° 6.764 (Quinta Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el que será redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58.- Convocatoria y celebración de elecciones generales y segunda vuelta. El/la Jefe/a de Gobierno deberá efectuar la convocatoria a elecciones generales al menos ciento ochenta y cinco (185) días corridos antes de su realización.

Las elecciones generales y segunda vuelta, se celebrarán en la misma fecha que las elecciones nacionales. Las elecciones generales, se realizarán el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos.”

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 60 del Capítulo I, Título Quinto del Anexo A Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 6031, Texto consolidado por Ley N° 6.764 (Quinta Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el que será redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60.- Adhesión a la Simultaneidad o Concurrencia de elecciones. El Poder Ejecutivo deberá adherir al régimen de simultaneidad o concurrencia previsto en la Ley Nacional N° 15.262 o en aquella que en un futuro la reemplace.

En caso de adhesión al régimen de simultaneidad, el Poder Ejecutivo podrá disponer, en el acto de convocatoria a elecciones, la aplicación de las disposiciones previstas en el Código Electoral Nacional vigente para las mesas de votación de electores/as extranjeros/as.

El Poder Ejecutivo podrá suscribir los acuerdos pertinentes a efectos de celebrar los comicios en la fecha prevista para las elecciones nacionales utilizando un sistema de emisión del sufragio distinto al vigente a nivel nacional. También podrá adherir expresamente al régimen establecido en el Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional N° 26.215 y al artículo 35 de la Ley Nacional N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o normativa que en un futuro la reemplace.”

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como finalidad reformar el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, optimizando los recursos de un proceso electoral más transparente y eficiente. Este objetivo se logra garantizando la adhesión obligatoria al régimen de simultaneidad o concurrencia electoral, lo que permite optimizar los recursos públicos y evitar distorsiones en la competencia electoral.

La unificación de los comicios no solo reduce significativamente los costos operativos, sino que también previene prácticas que puedan influenciar al electorado maliciosamente en beneficio de quienes tienen en manos el poder. De este modo, se promueve un proceso más transparente, previsible y accesible para la ciudadanía, asegurando que las elecciones respondan al verdadero interés público y no a estrategias partidarias.

Asimismo, la reforma propuesta fortalece la equidad en la contienda electoral, al establecer reglas claras y uniformes que rigen para todos los partidos políticos por igual. La existencia de calendarios electorales diferenciados ha demostrado generar ventajas indebidas viéndose afectada la imparcialidad del proceso democrático. Al consolidar en una misma fecha las elecciones locales y nacionales, se garantiza un marco más equilibrado y se evita el uso arbitrario de la convocatoria electoral como herramienta de manipulación institucional.

Por otro lado, la obligatoriedad de la simultaneidad electoral simplifica el proceso para los porteños, que se ven arraigados a participar en múltiples jornadas electorales que generan malestar y por ende, la decisión de no participar en los comicios. Sin ir más lejos, las últimas elecciones legislativas del pasado 18 de mayo de 2025, arrojaron que únicamente participó el 53% del padrón, siendo la más baja en la historia de la ciudad. Esta fragmentación de elecciones genera un desgaste constante ya que los porteños acostumbran a asistir a una única elección tanto para nacionales como locales. Unificar los comicios en una misma jornada permite consolidar nuevamente la voluntad del electorado en un solo acto, con mayor claridad informativa, mejor fiscalización y una logística más eficiente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas el tratamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Maria Del Pilar RAMIREZ
Fecha:30/05/2025 15:39:12
Diputada LCABA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires